



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid

RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2021, del Servicio Territorial de Industria, Comercio, y Economía de Valladolid, por el que se concede autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de un parque eólico y su reconocimiento de utilidad pública en concreto, en los términos municipales de Villán de Tordesillas, Robladillo, Valladolid y Ciguñuela (Valladolid). Expte.: RI-48638 PE-186.

1.- HECHOS:

1.1. Mediante escrito de fecha 2/07/2009, la sociedad «Renovacyl, S.A.» solicitó autorización administrativa del parque eólico denominado «Cantadal».

Con fecha 03/11/2011 se presenta el Modificado del anteproyecto del parque eólico «Cantadal».

La solicitud se sometió a información pública a los efectos de competencia que establece el Decreto 189/1997, de 26 de diciembre, en el B.O.C. y L. de fecha 23/12/2015 y B.O.P. de Valladolid de fecha 21/12/2015.

Con fecha 15/01/2016 Renovacyl, S.A. presenta la modificación al proyecto, con una nueva distribución de los aerogeneradores.

La Resolución, de fecha 31/03/2016, del ENTE Regional de la Energía de Castilla y León, resolvió en competencia a favor de la empresa Renovacyl, S.A., para el parque eólico «Cantadal».

1.2. El 17/06/2016, la empresa «Renovacyl, S.A.» presentó solicitud de inicio de someterse al procedimiento administrativo de Evaluación Impacto Ambiental Simplificada, aportó documentación ambiental del proyecto del parque eólico «Cantadal» y de su línea de evacuación.

1.2.1. En fecha 05/04/2017 emite la resolución el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, por lo que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto del parque eólico «Cantadal». Publicado en el B.O.C. y L. en fecha 17/04/2017.

1.2.2. En fecha 17/05/2017, Renovacyl, S.A. solicita el inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria, de acuerdo con el informe de Impacto Ambiental emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid según Resolución de 05/04/2017 del proyecto del parque eólico «Cantadal» y su línea de evacuación.

Esta solicitud se sometió a información pública en tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Geria, Villán de Tordesillas y Robladillo. Se publicó en el B.O.C. y L. de 22/06/2017 y B.O.P. de 27/06/2017, el proyecto y su estudio de impacto ambiental. Se remitieron separatas a los organismos afectados por la instalación de parque eólico.

1.2.3. Resolución de 4 de diciembre de 2017 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid por lo que hace público la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto del parque eólico «Cantadal», en los términos municipales Robladillo, Villán de Tordesillas y Geria (Valladolid), promovido por Renovacyl, S.A., publicado en el B.O.C. y L. 18/12/2017 y corrección de errores de la Resolución 4 de diciembre de 2017 y publicado en B.O.C. y L. 26/12/2017.

A los efectos de lo establecido en el artículo 48.4, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se incluye un extracto de la decisión adoptada en el informe de impacto ambiental y de las condiciones impuestas en el mismo:

El proyecto evaluado consiste en la instalación de un parque eólico para la producción de energía eléctrica, cuya potencia total será de 9,8 MW. El parque eólico contará con un total de 5 aerogeneradores de tres palas, ubicados en los términos municipales de Robladillo y Villán de Tordesillas. El modelo de aerogenerador seleccionado es el GAMESA G126-2.5 de 129 metros de altura de buje, 126 metros de rotor y una potencia unitaria de 2.5 MW. El municipio de Geria sólo se verá afectado por las instalaciones eléctricas previstas.

El proyecto incluye también el resto de obras necesarias para completar la instalación y permitir el adecuado funcionamiento del parque eólico. Las principales actuaciones proyectadas son:

- Plataformas de montaje y cimentaciones para la instalación de las torres de los aerogeneradores.*
- Líneas eléctricas subterráneas que evacuarán la energía producida por los aerogeneradores hasta una nueva subestación intermedia de 20/45 kV ubicada en el parque eólico, en el término municipal de Villán de Tordesillas (SET Cantadal). Las zanjas donde se ubicarán las líneas eléctricas subterráneas tendrán una longitud de 3.327 metros. Desde la subestación transformadora, la energía eléctrica será evacuada mediante una línea eléctrica aérea de alta tensión de 45 kV, que discurrirá entre la SET Cantadal y el apoyo 102 de la línea eléctrica Medina-SET Zaratán, localizado en el municipio de Geria. La línea eléctrica tendrá una longitud de 6.671 metros, y un total de 26 apoyos.*
- Caminos de acceso y viales interiores: Se accederá al parque directamente desde la carretera provincial VP-5805 a través de caminos existentes. La longitud de caminos que serán utilizados en la construcción y mantenimiento del parque es de 4.507 metros, en su mayor parte caminos ya existentes.*
- Canalizaciones, e instalaciones auxiliares, como por ejemplo contenedores temporales junto a cada aerogenerador para el acopio de tierras y gravas, zona para instalaciones portátiles de recogidas de residuos de la fase de obras, etc.*
- La distancia de los aerogeneradores a las principales poblaciones existentes en la zona es de 800 metros a Robladillo, y de 1.400 metros a Villán de Tordesillas.*

El estudio de impacto ambiental presenta un estudio de alternativas a la ejecución del proyecto, incluyendo la alternativa cero o de no realización del proyecto. Se han estudiado diferentes modelos y localizaciones de aerogeneradores, y tres trazados de la línea eléctrica aérea de evacuación, de la que se elige como ambientalmente más favorable la alternativa centro. De la alternativa seleccionada se han analizado los posibles impactos del proyecto en la fase de construcción y funcionamiento, y se establecen una serie de medidas protectoras, correctoras y compensatorias para la protección del medio ambiente.

Se incluye en el estudio de impacto ambiental un exhaustivo inventario ambiental, contando con un estudio previo de avifauna y quirópteros realizado durante un año, un análisis del posible impacto visual, y un análisis de la contaminación lumínica. También se ha incorporado un estudio de efectos acumulativos y/o sinérgicos en el que se estudia las futuras posibles afecciones del parque eólico Cantadal, en conjunto con el resto de parques eólicos en la zona, que bien se encuentran en funcionamiento o en fase de tramitación administrativa. En total, el estudio de sinergias ha evaluado las posibles repercusiones globales de 15 parques eólicos (El Pedregal, Hoyo de la Yegua, Páramo de los Lobos, Páramo del Monte, Páramo de la Llanada, El Páramo, Páramo del Monte-2, San Lorenzo A, B y C, Torozos A, B y C, Carreastro, y Andella).

El documento finaliza con el correspondiente seguimiento de las citadas medidas mediante el plan de vigilancia ambiental, que incluye un detallado plan para el seguimiento de aves y quirópteros en la fase de funcionamiento del parque eólico.

El estudio concluye que el impacto de todas las actuaciones proyectadas es compatible con las medidas propuestas.

Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha 24 de octubre de 2017, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, remitido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, solicitud de inicio de tramitación de evaluación de impacto ambiental del proyecto de referencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al objeto de que se elabore el documento de alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto.

Conforme al artículo 34.3 de la Ley 21/2013, el órgano ambiental realizó el trámite de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de la elaboración del documento de alcance del estudio de impacto ambiental, que fue remitido al promotor y al órgano sustantivo.

Información pública. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Valladolid, en conformidad con la diferente normativa sectorial de aplicación y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, y en los artículos 13 y 55 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, acuerda someter conjuntamente a información pública la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental del parque eólico «Cantadal»; el anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León de 23 de junio de 2017.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de

Evaluación Ambiental, han sido consultadas las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- *Ayuntamiento de Robladillo.*
- *Ayuntamiento de Villán de Tordesillas.*
- *Ayuntamiento de Geria, que emite informe.*
- *Ayuntamiento de Tordesillas, que emite informe.*
- *Servicio Territorial de Fomento.*
- *Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, que emite informe.*
- *Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, que emite informe.*
- *Servicio Territorial de Cultura, que emite informe.*
- *Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite informe.*
- *Agencia Estatal de Seguridad Aérea, que emite informe.*
- *Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.*
- *Ministerio de Defensa, que emite informe.*
- *Diputación Provincial de Valladolid, que emite informe.*
- *SEO BirdLife.*
- *Ecologistas en Acción Valladolid.*

Los informes recibidos en la fase de consultas fueron valorados y contemplados para la elaboración del estudio de impacto ambiental, y de la propuesta de declaración de impacto ambiental.

- *Afección al Patrimonio Cultural. El Servicio Territorial de Cultura de Valladolid remite informe de 6 de julio de 2017 del Arqueólogo del Servicio Territorial de Cultura de Valladolid, en el que se indica que el proyecto referido fue sometido a estudio de impacto sobre el Patrimonio Cultural, y cuyo informe fue recibido de conformidad en la sesión ordinaria de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid de fecha 14/09/2016. Las medidas correctoras y estimación sobre las alternativas fueron informadas favorablemente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid, que en esa misma sesión consideró como necesario el control arqueológico periódico de todos los movimientos de tierra en la fase de ejecución del proyecto, el balizamiento de las vías pecuarias durante la fase de obra y evitar el paso de maquinaria pesada por las mismas.*
- *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. Consta en el expediente informe emitido el 21 de agosto de 2017 por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, en el que se indica que las actuaciones previstas no*

tendrán efectos negativos apreciables sobre elementos del medio natural, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el mismo y que forman parte de la declaración de impacto ambiental. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Por todo ello, considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, en lo que resultan de aplicación, y vista la Propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid de fecha 29 de noviembre de 2017, que aprobó la propuesta de Declaración de Impacto Ambiental, La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en Valladolid, formula la siguiente.

Una vez realizado el análisis técnico del expediente, se propone informar FAVORABLEMENTE, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración y las contempladas en el estudio de impacto ambiental, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, normas de seguridad aérea o de cualquier otro tipo, que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. Actividad evaluada.– La presente declaración se refiere al proyecto «Parque eólico Cantadal», en los términos municipales de Robladillo, Villán de Tordesillas y Geria, y a su estudio de impacto ambiental, ambos realizados en mayo de 2017, y cuyo promotor es Renovacyl, S.A.

2. Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.– No existe coincidencia geográfica del proyecto con lugares Red Natura 2000, ni tampoco con Espacios Naturales. Se constata la no afección a zonas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León, ni otros valores naturales que pudiera albergar la zona objeto de proyecto.

3. Autorizaciones.– Se solicitarán y obtendrán las preceptivas autorizaciones, como entre otras, la autorización de uso excepcional en suelo rústico, autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Duero, etc.

4. Medidas protectoras.– Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto evaluado son las siguientes, además de las contempladas en el proyecto técnico y estudio de impacto ambiental de mayo de 2017 y demás documentos anexos, en lo que no contradigan a lo estipulado en esta declaración de impacto ambiental:

a) Impacto visual y paisajístico.– Con objeto de minimizar el impacto visual, se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras. Si algún tramo precisase de muros de contención, se deberán construir con escollera sin empleo de cemento ni otras masas aglutinantes.

Los taludes de la plataforma dispuesta al pie del aerogenerador serán minimizados con un adecuado perfilado, y recubiertos por capa de tierra vegetal, previamente retirada el del área que ocupa dicha plataforma.

- b) *Protección de los suelos.*– Los movimientos de tierras que sean necesarios para la ejecución del proyecto se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados. El acopio se realizará en cordones de reducida altura para evitar la compactación de la tierra y el arrastre por escorrentía de los nutrientes. Si durante el movimiento de tierras de las obras de urbanización apareciese cualquier tipo de residuo en el suelo, ya sean domésticos o de construcción y demolición, deberá procederse a su retirada inmediata y a su entrega a gestor autorizado. Los áridos o productos de cantería necesarios para las obras procederán únicamente de explotaciones debidamente autorizadas.
- c) *Protección de las aguas.*– Previamente al inicio de las obras, deberán obtenerse de la Confederación Hidrográfica del Duero, las oportunas autorizaciones para el cruce con los siguientes cauces: Arroyo de La Muda, Arroyo de Las Casillas, y Arroyo del Prado. Con carácter general no podrán interceptarse ni modificarse cauces públicos en cualquiera de sus dimensiones espaciales. Todas las actuaciones respetarán el Dominio Público Hidráulico y las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público y de policía con las condiciones establecidas en la normativa de aguas.

Los apoyos de las líneas eléctricas se ubicarán teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Igual situación deberán cumplir las alturas de los conductores sobre el nivel del agua. Deberá intentarse compatibilizar el mantenimiento de la vegetación de ribera autóctona que pueda existir, con la adecuada creación de calles de seguridad entre los conductores de la línea y las masas de arbolado de ribera, según lo establecido en la normativa sectorial.

Se establecerán medidas de protección contra la erosión y para evitar posibles afecciones por escorrentía. En los movimientos de tierras se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previas a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos, sobre las aguas superficiales o subterráneas.

Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de los cauces. Se evitará también, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de cauce público y de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas, deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del organismo de cuenca la correspondiente autorización o concesión administrativa, según proceda, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

- d) *Protección de infraestructuras y vías de acceso.*– Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc. así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, las propiedades de terceros, infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, pasos de ganado, etc.) dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.

Durante la ejecución de las obras, en tramos cercanos a la carretera, se tendrá en cuenta la posible modificación de escorrentías que pueda afectar al drenaje longitudinal y transversal de la misma. Así mismo, se evitarán molestias o peligros que las obras o los materiales de ellas derivados pudieran ocasionar a la circulación. Especial atención se tendrá en las siguientes carreteras provinciales, que podrían ser afectadas: VP-5803, VP-5805, y VP-5806.

Principalmente, deberá utilizarse como acceso al parque eólico la red de pistas y caminos ya existente. El mantenimiento en perfecto estado de la infraestructura viaria de accesos correrá a cargo de la empresa promotora.

- e) *Protección de la atmósfera.*– Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de ejecución de las obras de instalación de los aerogeneradores, si las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.
- f) *Protección de la fauna.*– La línea eléctrica aérea de evacuación deberá cumplir en todo su recorrido lo dispuesto en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Se elaborará un plan de seguimiento de aves, con el objeto de evaluar posibles repercusiones reales que pueda presentar el proyecto sobre la avifauna de la zona y el impacto en sus poblaciones. Este plan se hará extensivo al grupo de los quirópteros.

Se realizará un seguimiento mensual sobre un radio de actuación de 100 metros del aerogenerador, de forma que se pueda tener un conocimiento mucho más certero de la afección a las aves a causa del funcionamiento del parque eólico. En época migratoria y de cría, el seguimiento se realizará por períodos no superiores a 15 días. Esta periodicidad deberá ser consensuada con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

El período de vigencia comprenderá toda la vida útil del proyecto, presentándose un informe semestral. En caso de detectarse mortandad de aves o quirópteros, se pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, a la espera de la presentación semestral del informe.

Si durante la fase de funcionamiento del parque eólico y como consecuencia de los seguimientos periódicos y estudios, y/o de los datos de los que pudiera disponer el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, se detectase

una afección significativa de algún aerogenerador sobre la fauna, a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid podrán establecerse medidas adicionales, como paradas sobre alguno o todos los aerogeneradores del parque o la obligación de implantar sistemas de detección, disuasión o parada automática.

- g) Protección de terrenos de monte y de la vegetación.– Deberá minimizarse la afección a vegetación arbórea y arbustiva, así como a taxones incluidos en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León.*

El trazado de línea aérea de alta tensión para la evacuación de la energía eléctrica supondrá afecciones en diferentes zonas de monte, tanto montes particulares, como gestionados por la Junta de Castilla y León. Los montes gestionados afectados son el n.º 8267084 Eriales de Geria, y el n.º 8267029 Eriales de Villán de Tordesillas. En relación a esto, deberá tenerse en cuenta que la instalación de la línea aérea eléctrica de evacuación, conlleva una modificación del suelo y de la cubierta vegetal, y por tanto, aquellas instalaciones que se realicen en terrenos de monte, tengan o no arbolado, requieren autorización de la Consejería competente en materia de montes, conforme a los supuestos recogidos en los artículos 71 y siguientes de la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León.

De igual manera, si fuese necesaria la corta de arbolado, deberá obtenerse previamente la correspondiente autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y tratamiento de los restos generados.

Respecto a la vegetación afectada en los cursos de agua, como es el caso de la masa arbolada presente en el Arroyo Casillas, y que podría verse afectada por la instalación de los apoyos 7 y 8 de la línea eléctrica aérea, deberá procurarse su mantenimiento, o bien justificar técnicamente su eliminación, debiendo restaurar de forma convenientemente la vegetación del cauce eliminada en otra zona del mismo que se estime conveniente.

Los trabajos se ajustarán a la normativa sectorial en materia de incendios forestales, acorde a la Orden de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente que se encuentre en vigor y por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León, en la que se establecen normas sobre uso del fuego y se fijan las medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.

- h) Contaminación acústica.– Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto.*
- i) Gestión de residuos.– Se controlará el cumplimiento de la normativa vigente, Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Se evitará el manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida en la gestión de aceites, combustibles y residuos de vehículos y maquinaria en general. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de mantenimiento, repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro del área del proyecto, que se deberán llevar a cabo de forma y en sitio adecuado, evitándose en todo momento el vertido de sustancias que puedan contaminar el suelo, las aguas y los acuíferos de la zona.*

Será necesaria la elaboración de protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo, para poder así actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de aguas superficiales y/o subterráneas.

El promotor será el responsable de mantener limpias las obras y sus alrededores de materiales sobrantes y de la retirada de instalaciones provisionales que no sean necesarias. Durante la fase de funcionamiento se generarán residuos peligrosos por el mantenimiento de aerogeneradores y maquinaria auxiliar, debiéndose disponer de un punto de almacenamiento adecuado para estos residuos, que deberá proteger el suelo de posibles contaminaciones o vertidos.

- j) Terrenos de vías pecuarias.– Deberá solicitarse previamente al inicio de las obras, las correspondientes autorizaciones para el desarrollo de actuaciones en terrenos de vías pecuarias y parcelas de reemplazo, conforme a la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Las vías pecuarias afectadas son: Colada del Camino de Velliza, Colada del Camino de Toro, Vereda del Camino del Horno de la Cal. Estos terrenos de vía pecuaria no podrán ser utilizados como zonas de depósitos de residuos o para la utilización de la instalación de contenedores de recogida de residuos.*
- k) Maquinaria.– La maquinaria utilizada en las distintas fases del proyecto estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar la emisión de contaminantes, evitar la excesiva producción de ruidos y el vertido de contaminantes por roturas o averías.*

En las fases de paralización de la operación del parque, será responsabilidad del promotor el adecuado mantenimiento y conservación de las infraestructuras y equipos, así como su reparación, sustitución o desmantelamiento, en caso de que su deterioro ponga en peligro las condiciones mínimas de seguridad o exista riesgo de afección al medio.

- l) Restauración final de las obras y de zonas alteradas.– Al final de la fase de obras se restaurarán todas aquellas superficies que no sean ocupadas de forma permanente, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de todos los taludes, junto a la restauración de zonas con especies vegetales si fuera necesario.*
- m) Cese de actividad.– Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.*
- n) Desmantelamiento.– Al final de la vida útil del parque, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.*

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

5. *Medidas de seguridad aérea.*— La señalización e iluminación del parque eólico deberán realizarse atendiendo a las directrices contenidas en la «Guía de señalamiento e iluminación de parques eólicos», elaborada por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, establecida como desarrollo del capítulo 6 del Anexo 14 de la Organización de Aviación Civil Internacional, transpuesto a la legislación española mediante el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo.

6. *Protección del patrimonio cultural y arqueológico.*— Para la salvaguarda de los valores del patrimonio cultural de la zona de estudio se estima necesario el control periódico de todos los movimientos de tierras en la fase de ejecución del proyecto. También se propone el balizamiento de las vías pecuarias durante la fase de obra y evitar el paso de maquinaria pesada por las mismas.

7. *Programa de Vigilancia Ambiental.*— Con antelación al inicio de la actividad, el promotor presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, que se complementará de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta declaración y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas durante la fase de obras, así como en las fases de funcionamiento y de abandono de la instalación.

8. *Informes periódicos.*— A partir de su puesta en funcionamiento, el promotor presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de todas y cada una de las medidas protectoras de esta declaración y del estudio de impacto ambiental, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid. Este informe anual se presentará independientemente de otros informes periódicos y estudios exigidos por esta declaración.

9. *Coordinación técnica.*— Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir de la aplicación o interpretación de las medidas protectoras establecidas en esta declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos, deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

10. *Comunicación de inicio de actividad.*— En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, la fecha inicio de operación del parque.

11. *Modificaciones.*— Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta declaración, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

Con independencia de lo establecido en el punto anterior, las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna

de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 22/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

12. Seguimiento y vigilancia.— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

13. Vigencia de la declaración impacto ambiental.— Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

14. Publicidad de la autorización del proyecto.— Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

1.3. Mediante escrito, de fecha 26/12/2018, la empresa Renovacyl, S.A. plantea una modificación del proyecto, por lo que presenta «Modificación (2018)» en la que se modifica la línea de evacuación de ser aérea a pasar a subterránea.

1.4. Resolución de 6 de mayo de 2019 de la Delegación Territorial de Valladolid, por la que se hace pública la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto del parque eólico «Cantadal», en los términos municipales de Robladillo y Villán de Tordesillas, provincia de Valladolid, promovido por Renovacyl, S.A. publicada en el B.O.C. y L. 15/05/2019.

El proyecto de parque eólico «Cantadal», que se localiza en varios términos municipales de la provincia de Valladolid, cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable, hecha pública en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 18 de diciembre de 2017, mediante la RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2017, de la Delegación Territorial de Valladolid, y posterior corrección de errores de dicha Resolución que fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 26 de diciembre de 2017.

Con la modificación, la evacuación de energía se realizará en dirección noreste, mediante una línea eléctrica subterránea de 20 kV y 5.045 metros de longitud, que conectará la futura subestación del parque eólico «La Serna», que promueve el mismo promotor que el parque eólico Cantadal, y cuenta con declaración de impacto ambiental hecha pública mediante ORDEN FYM/844/2018, de 16 de julio. Los términos municipales por los que discurrirá la nueva línea planteada son Robladillo, Valladolid y Ciguñuela.

Dadas las actuales circunstancias, en las que se plantea la mejora técnica de conexión de los parques eólicos «Cantadal» y «La Serna» mediante una línea conjunta de evacuación hasta una única nueva subestación, concurren las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Conforme al citado artículo de la Ley 21/2013, sobre la solicitud de modificación de la restauración y de la declaración de impacto ambiental, se solicitó informe a:

- Ayuntamientos de Villán de Tordesillas, Valladolid, Geria, Ciguñuela y Robladillo.*
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, que emite informe favorable.*
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, informa el proyecto con condiciones.*
- Servicio Territorial de Economía.*
- Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite informe favorable con condiciones sobre el nuevo trazado de línea subterránea.*
- Diputación de Valladolid, que informa sobre la modificación en cuanto a menores afecciones a cauces, montes arbolados y el paisaje.*
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe sobre la no afección a cauces públicos de la nueva línea eléctrica proyectada.*
- Agencia Estatal de Seguridad Aérea.*
- Ecologistas en Acción de Valladolid.*
- Sociedad Española de Ornitología.*

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 30 de abril de 2019, y considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con lo establecido en la normativa de evaluación de impacto ambiental, formula la siguiente.

MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO «CANTADAL», EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ROBLADILLO, VILLÁN DE TORDESILLAS Y GERIA (VALLADOLID), PROMOVIDO POR RENOVACYL, S.A.

Se modifican los apartados c) «Protección de las aguas», f) «Protección de la fauna», g) «Protección de terrenos de monte y de la vegetación», i) «Terrenos de vías pecuarias», y el punto 6. Protección del patrimonio cultural y arqueológico, que pasan a tener la siguiente redacción:

- c) Protección de las aguas.– Con carácter general no podrán interceptarse ni modificarse cauces públicos en cualquiera de sus dimensiones espaciales. Todas las actuaciones respetarán el Dominio Público Hidráulico y las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público y de policía con las condiciones establecidas en la normativa de aguas.*

Se establecerán medidas de protección contra la erosión y para evitar posibles afecciones por escorrentía. En los movimientos de tierras se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previas a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos, sobre las aguas superficiales o subterráneas.

Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de los cauces. Se evitará también, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de cauce público y de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas, deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del organismo de cuenca la correspondiente autorización o concesión administrativa, según proceda, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

- f) *Protección de la fauna.– Se elaborará un plan de seguimiento de aves, con el objeto de evaluar posibles repercusiones reales que pueda presentar el proyecto sobre la avifauna de la zona y el impacto en sus poblaciones. Este plan se hará extensivo al grupo de los quirópteros.*

Se realizará un seguimiento mensual sobre un radio de actuación de 100 metros del aerogenerador, de forma que se pueda tener un conocimiento mucho más certero de la afección a las aves a causa del funcionamiento del parque eólico. En época migratoria y de cría, el seguimiento se realizará por períodos no superiores a 15 días. Esta periodicidad deberá ser consensuada con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

El período de vigencia comprenderá toda la vida útil del proyecto, presentándose un informe semestral. En caso de detectarse mortandad de aves o quirópteros, se pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, a la espera de la presentación semestral del informe.

Si durante la fase de funcionamiento del parque eólico y como consecuencia de los seguimientos periódicos y estudios, y/o de los datos de los que pudiera disponer el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, se detectase una afección significativa de algún aerogenerador sobre la fauna, a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid podrán establecerse medidas adicionales, como paradas sobre alguno o todos los aerogeneradores del parque o la obligación de implantar sistemas de detección, disuasión o parada automática.

- g) *Protección de terrenos de monte y de la vegetación.*– Deberá minimizarse la afección a vegetación arbórea y arbustiva, así como a taxones incluidos en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León. Si fuese necesaria la corta de arbolado, deberá justificarse técnicamente dicha circunstancia, y obtenerse previamente la correspondiente autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y tratamiento de los restos generados, conforme lo recogido en la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León.

Con el objeto de minimizar las afecciones sobre los terrenos del monte en el paraje de «El Rebollar», en el municipio de Valladolid, y debido a la posibilidad de que este monte se incluya próximamente dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Valladolid, se deberá modificar parcialmente el trazado subterráneo de la línea eléctrica de evacuación, de manera que la misma discorra sobre los caminos existentes.

Los trabajos se ajustarán a la normativa sectorial en materia de incendios forestales, acorde a la Orden de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente que se encuentre en vigor y por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León, en la que se establecen normas sobre uso del fuego y se fijan las medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.

- j) *Terrenos de vías pecuarias.*– Deberá solicitarse previamente al inicio de las obras, las correspondientes autorizaciones para el desarrollo de actuaciones en terrenos de vías pecuarias y parcelas de reemplazo, conforme a la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. La vía pecuaria afectada es el Cordel de Merinas, en el municipio de Ciguñuela. Estos terrenos de vía pecuaria no podrán ser utilizados como zonas de depósitos de residuos o para la utilización de la instalación de contenedores de recogida de residuos, debiéndose respetar su trazado y el posible tránsito ganadero.

6. Protección del patrimonio cultural y arqueológico.– Para la salvaguarda de los valores del patrimonio cultural de la zona de estudio se estima necesario el control arqueológico durante el desarrollo de las obras. Este control se debe realizar de forma intensiva en el entorno de la vía pecuaria Cordel de Merinas, para evitar la afección de la obra sobre el trazado de un posible camino histórico. También se propone el balizamiento de la vía pecuaria durante la fase de obra y evitar el paso de maquinaria pesada por las mismas.

1.5. Con fecha 19/05/2020 Renovacyl, S.A. presenta la «Modificación (2020)» que tiene importantes ventajas ambientales respecto a la anterior formulación de proyecto, asegura el cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental y no generará efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en el sentido que recoge el artículo 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1.6. Con fecha 08/10/2020 se emite la Resolución de la delegación territorial de la junta de Castilla y León en Valladolid por la que se autoriza la modificación de las características del proyecto del parque eólico «Cantadal» y su línea de evacuación, en los términos municipales de Villán de Tordesillas, Robladillo, Valladolid y Ciguñuela (Valladolid) promovido por Renovacyl, S.A.

1.7. Mediante escrito con fecha 03/02/2021 Renovacyl, S.A. presento la solicitud de autorización administrativa de construcción y la declaración de utilidad pública del parque eólico «Cantadal» y su línea de evacuación. Se presenta el Modificado de Proyecto Parque Eólico «Cantadal» en el término municipal de Villán de Tordesillas y Robladillo (Valladolid) y Modificado de Proyecto de Línea subterránea de evacuación del parque eólico Cantadal en los términos municipales de Robladillo, Valladolid y Ciguñuela (Valladolid), que contiene los documentos memoria, planos, presupuesto, pliego de condiciones, estudio de seguridad y salud, relación de bienes y derechos.

1.8. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en relación con el Decreto 189/1997 de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica se sometió a información pública el proyecto denominado «Parque Eólico Cantadal de 9,8 MW, y Línea de evacuación 30 kV» en TT.MM. de Villán de Tordesillas, Robladillo, Valladolid y Ciguñuela (Valladolid) mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León (B.O.C. y L.) de fecha 01/06/2021, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid (B.O.P.) de fecha 04/06/2021, en el periódico Diario de Valladolid de fecha 03/06/2021 y en la página web de la Junta de Castilla y León, la sección correspondiente a Energía y Minería (www.energia.jcyl.es), para que cualquier persona pueda examinar el proyecto y formular las alegaciones que considere oportunas, ante este Servicio Territorial, durante el plazo de 30 días.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 144, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se remitió el anuncio a los ayuntamientos, de los términos municipales afectados, para que lo expongan al público en el tablón de anuncios durante igual período de 30 días.

Los Ayuntamientos de Villán de Tordesillas entre 21/05/2021 y el 15/07/2021, Robladillo se le requiere el certificado de la exposición y no han contestado, Valladolid entre 21/05/2021 y el 01/07/2021 y Ciguñuela entre el 27/05/2021 y el 08/07/2021, han tenido expuesto al público en los respectivos tablonos de anuncios de sus Ayuntamientos, los anuncios, según figura en las certificaciones recibidas.

1.9. En el período otorgado por el trámite de información pública se han recibido las siguientes alegaciones.

1.9.1. D. Agustín Giralda Ortega y los 190 firmantes que se adhieren a estas alegaciones y suscriben la totalidad del contenido:

- 1.– Alegación sobre el contexto global.
- 2.– Alegación sobre el emplazamiento elegido.
- 3.– Alegación sobre el impacto al medio.
- 4.– Alegación con relación a la población del municipio.
- 5.– Alegación con relación en el paisaje.

- 6.– Alegación a las vías de transporte y comunicación.
- 7.– Alegación sobre la intervención administrativa.
- 8.– Alegación sobre la contaminación electromagnética.
- 9.– Alegación sobre la aceptación social del proyecto.
- 10.– Alegación sobre los impactos acumulativos.

1.10. Estas alegaciones han sido trasladadas al solicitante para que, en el plazo de 15 días conteste o de su punto de vista sobre las alegaciones presentadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Respecto a las alegaciones presentadas, el promotor del parque eólico ha manifestado:

1.10.1. En cuanto a las alegaciones de D. Agustín Giralda Ortega y los 190 firmantes. Renovacyl, S.A. responde:

Alegación 1.^a, 3.^a y 10.^a: El proyecto del PE Cantal ha sido sometido a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria según la legislación vigente (Ley 21/2013), y dispone de resolución favorable de la DIA con fecha 4 de diciembre de 2017.

En el Estudio de Impacto Ambiental, el Anexo 9 se recoge un estudio de los posibles efectos de tipo sinérgico que el parque eólico Cantadal puede tener con otros parques eólicos en la zona que se encuentran en funcionamiento o en tramitación, en el momento de realización del estudio.

Dentro del Estudio de Impacto Ambiental se incluye un estudio de avifauna de ciclo anual, así como un estudio de la población de quirópteros.

Previo al inicio de la construcción se obtendrán todos los permisos sectoriales que sean de aplicación.

Alegación 2.^a: Tanto en el EslA (punto 2) como en el Proyecto (punto 5, entre otros) aprobado se detallan las alternativas evaluadas, y se justifica técnica y medioambientalmente el porqué de la elección final.

En referencia concreta al camino de acceso, se ha aprovechado un camino existente, bien acondicionado cuyo trazado es el que menor afección sobre parcelas y entorno conlleva. Dicho camino se acondicionará y se mejorará respecto al actual camino actual, manteniéndose su uso público, contribuyendo finalmente a un mejor acceso a las parcelas colindantes y cercanas al citado camino.

El radio de acceso en el entronque viene definido y se ajusta a los condicionantes técnicos y de seguridad del tecnólogo.

En referencia a lo indicado «...*En resultado, tal y como lo describe el proyecto, se expropián muchas fincas para, en realidad, trazar un camino nuevo que nada tiene que ver con el anterior...*», decir que:

- RENOVACYL ha intentado llegar a acuerdos con todos los propietarios afectados, ofreciendo unas condiciones atractivas. Prueba de ello es que finalmente el 85% del camino de acceso ha sido firmado con los propietarios de las parcelas, minimizándose la necesidad de expropiación.
- El nuevo camino sigue la generatriz del camino, respetando y aprovechándolo al máximo, e intentándose ajustar a aquellas parcelas con las que se ha llegado a acuerdo, procurando minimizar los efectos sobre aquellas que no eran afines al parque y que finalmente no han querido llegar a acuerdo.

Alegación 4.^a y 5.^a: En el alcance del EsIA, el Anexo 6 corresponde al estudio acústico detallado, realizado por parte de una Entidad Acústica Acreditada (EAA) y acorde a legislación nacional (Ley 37/2003, R.D. 1513/2005, R.D. 1367/2007) y autonómica (Ley 5/2009) en vigor en el momento de su realización, así como de otras normativas de referencia.

En los puntos 5.6 y 5.7 del EsIA se realiza una evaluación de las alteraciones sobre el paisaje y medio antrópico (socio economía, patrimonio cultural, navegación aérea y telecomunicaciones), con resultados compatibles y/o positivos según el caso.

Del mismo modo, y como se ha indicado anteriormente, se realiza un estudio sinérgico para evaluar el efecto acumulado con las diferentes instalaciones, en funcionamiento, autorizadas o en tramitación, que se encuentran en el entorno.

Alegación 6.^a: Los accesos han sido diseñados acorde a las especificaciones del tecnólogo con el fin de garantizar condiciones seguras y de viabilidad técnica.

Previo al inicio de la construcción se obtendrán todos los permisos sectoriales que sean de aplicación. Entre los que se incluye autorización por parte de carreteras, en base a la cual RENOVACYL acatará las medidas correctoras que correspondan.

En el punto 5.7.3 se incluye un estudio sobre las alteraciones a la navegación aérea y las telecomunicaciones, y las medidas correctoras de aplicación para minimizar o evitar estas posibles afecciones.

Alegación 7.^a: RENOVACYL confirma haber seguido en todo momento lo exigido por las diferentes legislaciones nacionales, autonómicas y locales, así como haber solicitado en tiempo y forma cada una de las autorizaciones y licencias requeridas. Prueba de ello son las consecuentes resoluciones favorables al proyecto obtenidas.

Alegación 8.^a: En el Estudio de Impacto Ambiental, punto 5.1.1 se realiza el estudio de CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS, concluyendo que el impacto es inapreciable.

Alegación 9.^a: El impacto positivo de este tipo de instalaciones desde el punto de vista socioeconómico para la población y Ayuntamientos afectados se define en detalle en el punto 5.7.1.

Más allá de lo ahí expuesto, cabe destacar que las parcelas donde se ubican los Aerogeneradores están firmadas de mutuo acuerdo con los propietarios, del conjunto de parcelas que conforman el camino de acceso el 67% están firmadas con acuerdos con los propietarios, 8% están pendientes de firma de acuerdo con el Ayuntamiento de Robladillo y un 25% están pendientes de firmas con el propietario, de las cuales un 8% se está viendo de cerrar el acuerdo, ya que la falta de el mismo no está relacionada con la no aceptación del parque.

1.11. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, simultáneamente al trámite de información pública, se han remitido separatas a las administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general que el solicitante considera afectados por la instalación: Ayuntamientos de Villán de Tordesillas, Robladillo, Valladolid y Ciguñuela, Red Eléctrica de España, Servicio Territorial de Cultura, Servicio Territorial de Medio Ambiente, Diputación Provincial, Confederación Hidráulica del Duero, Ministerio de Defensa; para que en el plazo de 20 días establezcan su condicionado técnico procedente.

Transcurrido el plazo de los 20 días, se ha reiterado la petición del condicionado técnico procedente a las administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general que no lo habían emitido, para que lo emitan en el plazo de 10 días, informándoles que en el caso de no recibir su condicionado técnico procedente en el nuevo plazo, se entenderá que están de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el proyecto presentado por el solicitante de la Autorización Administrativa de Construcción.

1.12. En los plazos establecidos se han recibido los siguientes condicionados técnicos procedentes:

1.12.1. El Ayuntamiento de Ciguñuela, informa: Dado que en el término municipal de Ciguñuela no se proyectan instalaciones vistas ni construcciones, discurriendo la línea eléctrica de evacuación soterrada en su mayor parte compartida con el parque eólico «La Serna», se procede a informar en sentido favorable.

1.12.2. Red Eléctrica de España comunica:

En cuanto al PE Cantadal, les comunicamos que Red Eléctrica de España no presenta oposición al mismo al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España.

- En cuanto a la línea subterránea de evacuación a 30 kV, les comunicamos que debido a la proximidad de la canalización al apoyo 53 de la línea a 400 kV Mudarra-Olmedo, propiedad de Red Eléctrica de España, será necesario que los trabajos en el entorno de los mismos sean supervisados por personal de Red Eléctrica de España con el fin de evitar que se produzcan afecciones al sistema de puesta a tierra de los apoyos.

En el caso de la proximidad de la canalización al apoyo 349 de la línea a 220 kV Ricobayo-Zaratán, propiedad de Red Eléctrica de España, les informamos que no cumple las distancias mínimas al mismo por lo que les solicitamos que nos envíen un nuevo trazado para poder analizar la afección al apoyo indicado.

No obstante, en el caso de que sea posible, es recomendable que ninguna canalización subterránea diste menos de 20 metros a la pata más desfavorable del apoyo para que, de esta forma, quede asegurada la no interferencia de dichas canalizaciones con el sistema de puesta a tierra del apoyo y se minimicen los posibles efectos derivados del drenaje de sobretensiones al terreno a través de dicho sistema de puesta a tierra.

El promotor le envía una separata nueva con las modificaciones que indica REE. Contesta REE que no presenta oposición a la nueva propuesta.

1.12.3. El Servicio Territorial de Cultura: Estudiada la documentación remitida sobre el asunto y visto el expediente obrante en el Servicio Territorial de Cultura y Turismo (67-provincia) sobre el mismo se comunica que consta informe favorable sobre el proyecto y las medidas preventivas aplicables con fecha 29 de enero de 2019 por parte del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León del informe previsto en el artículo 82.1) del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. Tales medidas correctoras/preventivas son las siguientes: Un control arqueológico con el fin de evitar daños al patrimonio arqueológico. Cabe recordar que las labores de control están dirigidas a garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico de posibles bienes arqueológicos no detectados mediante la prospección de superficie. Si durante dicho control se detectasen elementos pertenecientes al Patrimonio Arqueológico contextualizados, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar tales elementos mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid.

1.12.4. Confederación Hidrográfica del Duero, contesta: Que con lo expuesto en el proyecto y analizada la cartografía de la zona, las obras previstas no afectan a cauce público alguno, por lo que en aplicación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, las actuaciones en cuestión no requieren autorización previa de este Organismo de cuenca, sin perjuicio de que deban obtenerse otras autorizaciones que fuesen preceptivas por parte de otras administraciones.

1.12.5. La Diputación Provincial de Valladolid, Ayto. de Villán de Tordesillas, Ayto. de Robladillo, Ayto. de Valladolid, Servicio Territorial de Medio Ambiente, Ministerio de Defensa. Según el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, se les ha pedido condicionado técnico. Al no contestar, se entenderá la conformidad de dicha administración con la autorización de la instalación.

1.13. Estos condicionados técnicos procedentes han sido trasladados al promotor para que, en el plazo de 15 días, los acepte, realice las rectificaciones correspondientes o bien formule las razones en que fundamente la imposibilidad de atender los condicionados propuestos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 147 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

1.13.1. Respuesta del Renovacyl, S.A. a Red Española de Electricidad, S.A.:

Dando su conformidad y teniendo en cuenta los condicionados técnicos que ha propuesta REE.

En cuanto a la alegación con respecto al apoyo 53 de la línea a 400 kV Mudarra-Olmedo:

- El promotor asume la necesaria supervisión por personal de REE durante la ejecución de los trabajos.

En cuanto a la proximidad del apoyo 349 de la línea a 220 kV Ricobayo-Zaratán:

- El promotor adjunta a la presente separata el proyecto de referencia para REE modificado el trazado de la línea a su paso por el apoyo 349 de su propiedad para cumplir con la distancia de 20 metros entre canalizaciones subterráneas y la pata más desfavorable del apoyo.

1.14. El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42% del consumo de energía final en España. Esto supone que la generación renovable eléctrica deberá aumentar: En el período 2020-2022 el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el período 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.

Se evidencia la urgente necesidad de establecer nuevos mecanismos de impulso que permitan dotar a las Instalaciones renovables de un marco que se favorezca su desarrollo, así como la mejora y simplificación en la tramitación de los procedimientos de autorización de las instalaciones eléctricas de producción, según lo previsto en la normativa de instalaciones de energía eléctrica.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

2.1. Este Servicio Territorial es el órgano competente para la resolución del presente expediente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

2.2. Es reglamentación aplicable a este caso:

2.2.1. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

2.2.2. Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

2.2.3. Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

2.2.4. El Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

2.2.5. Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

2.2.6. Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

2.2.7. Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

2.2.8. El Reglamento electrotécnico para baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

3.– RESOLUCIÓN:

3.1. Vista la documentación presentada los días 03/02/2021 por «Renovacyl, S.A. para el Parque Eólico Cantadal», se considera que el promotor de este parque eólico ha acreditado la capacidad legal, técnica y económico financiera establecida en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, como desarrollo del artículo 53.4.d) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

3.2. Comprobado que este parque eólico dispone de los permisos de acceso y conexión, para 9,8 MW, según informe, emitido por i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. y aceptado por Renovacyl, S.A.

3.3. Visto lo establecido en el artículo 30 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, que establece:

«Las Administraciones Públicas no podrán autorizar, ni expresa ni implícitamente o mediante consideración favorable de una comunicación previa o declaración responsable, ninguna construcción, instalación o plantación ubicada en los espacios y zonas afectados por servidumbres aeronáuticas o que pueda constituir obstáculo con arreglo a lo previsto en el presente real decreto, sin el previo acuerdo favorable de la Autoridad Nacional de Supervisión Civil o el órgano competente del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus propias competencias».

Y tomando en consideración lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que establece que este procedimiento es reglado y que estas autorizaciones *serán otorgadas por la Administración competente, sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente*, se consideran cumplidas la exigencias del artículo 30, del Decreto 584/1972, respetadas las servidumbres del Aeropuerto de Villanubla y de las Servidumbres Aeronáuticas, porque esta Autorización Administrativa de construcción queda condicionada a la obtención, por parte del solicitante, del *acuerdo favorable de la Autoridad Nacional de Supervisión Civil o el órgano competente del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus propias competencias*, según sea el caso.

Este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.

RESUELVE:

Primero.– Conceder Autorización Administrativa Previa de un parque eólico, denominado «Cantadal», a la empresa «Renovacyl, S.A.», con potencia de hasta 9,8 MW, y conexión a la SET de La Serna a 30 kV, que se tramita en el expediente RI-48639.

Segundo.– Conceder Autorización Administrativa de Construcción a la empresa «RENOVACYL, S.A.» para la ejecución de las instalaciones definidas en el proyecto denominado «Modificado de Proyecto Parque Eólico «Cantadal» en el TT.MM. de Villán de Tordesillas, Robladillo, Valladolid y Ciguñuela (provincia de Valladolid)» suscrito por el Ingeniero Industrial D. José Luis Ovelleiro Medina y visado, el 27/01/21, por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja con el número VD00180-21A. Cuyas características principales son:

- Titular: Renovacyl, S.A. con domicilio social en C/ General Lacy, 23 28045 Madrid y con CIF: A47639117.

- Características: Parque eólico con 2 aerogeneradores de 5 MW, diámetro de rotor 145 metros, buje situado a 102,5 metros de altura y máxima altura de pala 175 metros, que entregarán la energía a 30 kV. Red subterránea de alta tensión, para la recogida de energía producida por los aerogeneradores y entregarla en la subestación «La Serna» 30/45 kV.
- Ubicación de la instalación: Términos municipales de Villán de Tordesillas, Robladillo, Valladolid y Ciguñuela en la provincia de Valladolid.
- Presupuesto: Planta eólica 12.400.349,25 €.

Tercero.– Reconocer la utilidad pública, en concreto de estas instalaciones, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de las servidumbres de paso.

De acuerdo con lo establecido en artículo 56.2 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública en concreto supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización, por los Organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre los terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, que se relacionan a continuación, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

F	Término municipal	Pol.	Parc.	Uso	Titular del bien	PD	SSP	SA	OT
CAN1	CIGUÑUELA	6	369	Labradío seco	Fernando González Olmedo		391,87	783,74	2227,8
CAN1	CIGUÑUELA	6	369	Labradío seco	María del Amparo Martín Ortega		391,87	783,74	2227,8
CAN2	CIGUÑUELA	6	370	Labradío seco	María del Rosario García Conde		277,24	554,48	1569,81
CAN7	ROBLADILLO	3	1	Labradío seco	Alfonso Giralda Gómez		284,24	568,48	1818,05
CAN8	ROBLADILLO	3	2	Labradío seco	María Teresa Giralda Ortega		366,49	732,98	2156,63
CAN9	ROBLADILLO	3	3	Labradío seco	Miguel Ángel Giralda Ortega		363,1	726,2	2057,33
CAN14	ROBLADILLO	3	24	Labradío seco	Enrique Giralda Hidalgo		558,2	1116,4	3139,19
CAN15	ROBLADILLO	3	26	Labradío seco	Eugenio Ortega del Caño	660,32			480,72
CAN16	ROBLADILLO	3	28	Labradío seco	Antonio Arias Sánchez	1891,98			1254,68
CAN21	ROBLADILLO	3	36	Pastos	Isabel Gómez González	664,61			359,7

F	Término municipal	Pol.	Parc.	Uso	Titular del bien	PD	SSP	SA	OT
CAN22	ROBLADILLO	3	37	Pastos, Labradío seco	José Giralda Giralda	243,84			157,09
CAN24	ROBLADILLO	3	39	Pinar de fruto, Labradío seco	Agropecuaria Hidalgo, S.L.	374,12			206,91
CAN25	ROBLADILLO	3	41	Pastos, Labradío seco	José Giralda Giralda	230			152,9
CAN26	ROBLADILLO	3	42	Labradío seco	José Antonio Giralda Ortega	248,49			165,06
CAN29	ROBLADILLO	3	102	Labradío seco	Juan Manuel Hidalgo Alonso				42,27
CAN30	ROBLADILLO	3	103	Labradío seco	Alfonso Giralda Gómez				64,21
CAN31	ROBLADILLO	3	104	Pastos, Labradío seco	José Antonio Giralda Ortega	2,38			157,56
CAN33	ROBLADILLO	3	107	Labradío seco	María del Carmen Giralda Ortega	931,25			307,36
CAN43	VILLÁN DE TORDESILLAS	4	58	Labradío seco	Juan Manuel Hidalgo Alonso	146,35	62,48	124,96	399,45

Sobre estos bienes se generan las siguientes servidumbres y afecciones a la propiedad:

F: Número que asigna el proyecto a cada finca afectada, como elemento de identificación.

PD: Expropiación en pleno dominio.

Se refleja la superficie, en metros cuadrados, de la finca que se expropia en pleno dominio: Superficie ocupada por los apoyos y sus cables de puesta a tierra, superficie ocupada por centros de seccionamiento, superficie ocupada por centros de transformación y subestaciones, superficie ocupada por aerogeneradores y sus plataformas permanentes, superficie para caminos de acceso que quedan a disposición y uso permanente de la instalación.

SSP: Superficie servidumbre permanente de paso.

Se considera la superficie, en metros cuadrados, ocupada por la proyección de la línea o de las palas de los aerogeneradores sobre el terreno en las condiciones más desfavorables de viento.

En las líneas aéreas se obtiene calculando el área obtenida por la proyección sobre el terreno de los conductores exteriores, en las condiciones más desfavorables en que los conductores estén desplazados hacia el exterior de la línea por un viento de 120 km/h, para cada finca afectada.

En las líneas subterráneas se obtiene de multiplicar el ancho de la zanja necesaria para establecer la línea por la longitud de tendido subterráneo que afecta a la finca.

En los parques eólicos se evalúa toda la superficie sobre la que vuelan la palas del aerogenerador, orientado en todas las direcciones.

Por esta superficie pasa la línea y/o las palas del aerogenerador permanentemente y el titular de la instalación tiene servidumbre de paso, como predio dominante, para vigilarla, conservarla y repararla.

El uso de esta servidumbre lleva implícita la indemnización de los daños que se produzcan al dueño del predio sirviente, cada vez que se haga uso de la misma.

SA: Superficie de afección, con limitaciones a la propiedad, expresada en metros cuadrados.

Es la superficie en la que, debido a las líneas eléctricas, no se pueden plantar árboles, no se pueden construir edificios ni instalaciones industriales y no se pueden realizar trabajos de arada con profundidad superior a 60 centímetros en los tramos por los que discurren líneas subterráneas. También es la superficie sobre la que no se pueden plantar árboles, realizar construcciones o torres que impidan el libre vuelo de las palas de los aerogeneradores o que modifiquen de forma ostensible la dirección o la velocidad del viento que incide sobre las palas de los aerogeneradores.

Para líneas aéreas de distribución, se calcula añadiendo 5 metros a la proyección más desfavorable sobre el terreno de los conductores exteriores, bajo una acción del viento de 120 km/h.

Para líneas subterráneas, se calcula multiplicando el doble del ancho de la zanja necesaria por la longitud de afección a la finca por la línea subterránea.

Para aerogeneradores, se calcula evaluando la proyección sobre el terreno de las palas para cualquier dirección del viento.

OT: Superficie Ocupación temporal.

Se considera la superficie necesaria para construir las líneas, los centros de seccionamiento, los centros de transformación, las subestaciones o el parque eólico, que no esté incluida en la superficie considerada en la servidumbre permanente de paso. Son los caminos para la maquinaria, cuando no se pueda ir por la traza de la línea, por los caminos realizados mediante expropiación en pleno dominio o por la superficie sobrevolada por las palas.

Estas superficies, tras realizar la instalación, se van a dejar como estaban antes de iniciar los trabajos.

Esta Resolución queda sometida a las siguientes

4.- CONDICIONES:

4.1. En todo momento se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo así como a todo lo establecido en la reglamentación de seguridad industrial que le sea de aplicación para la realización, puesta en marcha y explotación de estas instalaciones.

4.2. En la realización de las instalaciones, se deberá dar cumplimiento a todas las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental dictada mediante, Resolución 6 de mayo de 2019, por la que se dictó la de Declaración de Impacto Ambiental

sobre el Modificado proyecto del parque eólico «Cantadal», en los términos municipales Villán de Tordesillas, Robladillo, Valladolid y Ciguñuela (Valladolid), promovido por Renovacyl, S.A., publicada en el B.O.C. y L. n.º 91 de 15 de mayo de 2019.

4.3. Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, necesarias para la realización de las obras de esta instalación de generación de energía eléctrica. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

En particular, queda condicionada a la obtención del *acuerdo favorable de la Autoridad Nacional de Supervisión Civil o el órgano competente del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus propias competencias*, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, y al Real Decreto 1358/2011, de 3 de octubre, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Villanubla, cuando sean de aplicación.

4.4. Las instalaciones que se autorizan, habrán de realizarse de acuerdo con el Proyecto Modificado de Proyecto Parque Eólico «Cantadal» en el TT.MM. de Villán de Tordesillas y Robladillo, Valladolid, Ciguñuela (provincia de Valladolid)» suscrito por el Ingeniero Industrial D. José Luis Ovelleiro Medina y visado, el 27/01/21, por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja con el número VD00180-21A.

4.5. En el caso de que haya introducir modificaciones, al ejecutar el proyecto, estas deberán ser comunicadas previamente a este Servicio Territorial, mediante el modificado o adenda correspondiente al proyecto, para que sea aprobado y extendida la utilidad pública en concreto si fuera procedente.

4.6. El plazo para la ejecución de las instalaciones será de año y medio, sin perjuicio de los compromisos que el solicitante haya podido adquirir ante otros Organismos y administraciones. El interesado podrá solicitar, por razones justificadas, prórroga de dicho plazo.

4.7. Una vez realizadas las instalaciones, se deberá solicitar, a este Servicio Territorial, el acta de puesta en marcha y la Autorización de Explotación:

<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181077965/Tramite/1284627297720/Tramite>

4.8. Renovacyl, S.A. dará cuenta de la terminación de las instalaciones al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, para realizar las comprobaciones que considere oportunas, levantar el acta de puesta en marcha y, si procede, otorgue la Autorización de Explotación, requisito necesario para poder entrar en funcionamiento las instalaciones.

4.9. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o la declaración inexacta de los datos comunicados.



5.- *Recursos.*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid en el plazo de un mes.

Valladolid, 2 de diciembre de 2021.

El Jefe del Servicio Territorial,
Fdo.: MARCELIANO HERRERO SINOVAS